

Dec. núm. 662-24 que concede pensiones especiales del Estado a 3 personas, y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban 4 personas. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 662-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-22919, Pr-In-2024-22920, y Pr-In-2024-23839, del 10 y 19 de septiembre de 2024, de la subdirectora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Olga Pabón Veras	001-0470639-5	50,000.00
2	José Agustín Rodríguez Paula	031-0109195-1	40,000.00
3	Pedro Manuel de Jesús Bautista Méndez	031-0127856-6	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	José Aquiles Cabral Tejeda	003-0009543-7	25,000.00
2	Altagracia Toribio Veras	001-1079460-9	40,000.00

3	José Manuel Calderón Carbucia	001-0733773-5	50,000.00
4	Rolando Mercedes Beltrand Reyes	046-0002442-8	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 663-24 que deroga el Decreto núm. 149-01, así como varios decretos que nombraron embajadores, cónsules generales, consejeros, ministros consejeros y secretarios de primera, segunda y tercera clase. Modifica el artículo 2 del Decreto núm. 622-24, y designa a Carlos Manuel Bretón García, vicecónsul en el Consulado de la República en Praga, República Checa. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 663-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.